

Nuevo Reglamento de Facturación para el 2013

El nuevo Reglamento sobre obligaciones de facturación, establece un sistema de facturación basado en dos tipos de facturas: **la completa u ordinaria y la simplificada** (que sustituye a los "tiques").

Las facturas simplificadas podrán expedirse cuando **su importe no exceda de 400€ (IVA incluido), cuando se trate de facturas rectificativas o cuando su importe no exceda de 3.000 € (IVA incluido), para los supuestos en los que anteriormente podía expedirse tiques. (servicios de hostelería y restauración, prestados por restaurantes, bares y cafeterías)**

A continuación vamos a proceder a describir las **novedades más significativas** que se introducen en el nuevo Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Contenido de la factura completa u ordinaria

En relación con el **contenido de las facturas** así como de las menciones adicionales que éstas deben incluir para habilitar a la deducción del Impuesto repercutido, el Reglamento establece algunas novedades que podemos destacar, entre otras:

- **Fecha de realización de la operación documentada en la factura** (la fecha de devengo del IVA), siempre que ésta no coincida con la fecha de expedición de la factura.
- **Nombre y apellidos, razón o denominación social completa**, tanto del obligado a expedir la factura como del destinatario de las operaciones.
- En los casos en los que la operación quede **exenta del IVA, no sujeta, o el obligado a la liquidación del IVA sea el destinatario** (inversión del sujeto pasivo), deberá hacerse constar esta circunstancia de forma expresa.
- **Descripción de las operaciones**
-

- La **determinación de la base imponible** de las operaciones contenidas en la factura así como su importe, incluyendo el precio unitario sin Impuesto de dichas operaciones.
- En las **autofacturas por servicios**, deben hacerse constar también los datos del proveedor del servicio.
- **La sede de actividad o establecimiento** al que se refieran las operaciones cuando el obligado a expedir la factura, el destinatario de las operaciones o ambos dispongan de varios lugares fijos de negocio, siempre y cuando dicha referencia sea relevante para la determinación del régimen de determinación de tributación correspondiente a las citadas operaciones.
- **El tipo impositivo o tipos impositivos**, en su caso, aplicados a las operaciones
- **La cuota tributaria** que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado

Contenido de las facturas simplificadas

- **Número y, en su caso, serie.** La numeración de las facturas simplificadas dentro de cada serie será correlativa.
 - **La fecha de su expedición.**
 - **La fecha en que se hayan efectuado las operaciones** que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.
 - Número de Identificación Fiscal, así como el nombre y apellidos, razón o denominación social completa **del obligado a su expedición.**
 - La identificación del tipo de **bienes entregados o de servicios prestados.**
 - **Tipo impositivo aplicado** y, opcionalmente, también la expresión «IVA incluido».
- Asimismo, cuando una misma factura comprenda operaciones sujetas a diferentes tipos impositivos del Impuesto sobre el Valor Añadido deberá especificarse por separado, además, la parte de base imponible correspondiente a cada una de las operaciones.
- **Contraprestación total.**
 - En caso de **facturas rectificativas**, la referencia expresa e inequívoca de la factura rectificadora y de las especificaciones que se modifican.

A efectos de los requisitos formales de deducción del IVA, cuando el destinatario de la operación sea un empresario o profesional y así lo exija, el expedidor de la factura simplificada deberá hacer constar, además, los siguientes datos:

- a) Número de Identificación Fiscal, así como el domicilio del destinatario de las operaciones.
- b) La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.

Medios de expedición de las facturas

Se establece una **igualdad de trato entre la factura en papel y la electrónica** para que el sujeto pasivo pueda expedir por vía electrónica sin necesidad de que la misma quede sujeta al empleo de una tecnología determinada. Así, se señala que **las facturas pueden expedirse por cualquier medio, en papel o en formato electrónico**, que permita garantizar al obligado a su expedición la autenticidad de su origen.

Os adjuntamos el enlace del BOE que contiene dicha normativa.

<http://www.boe.es/boe/dias/2012/12/01/pdfs/BOE-A-2012-14696.pdf>